



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-114-DGMM

Panamá, 6 de junio de 2013.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el numeral 14 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que el numeral 25 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá " Ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento".

Que el numeral 26 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Ejecutar y hacer cumplir las normas legales nacionales, los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, los lineamientos y códigos internacionales, referentes al Estado Rector de Puerto".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que mediante la Circular MSC.1/Circ.1432 del 31 de mayo de 2012, se determinó las directrices revisadas para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios.

*ml
JL
A RB*

Resolución No. 106-OMI-114-DGMM

Panamá, 6 de junio de 2013.

Pág.2.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima ha considerado la propuesta del Sub. Comité de Protección contra incendio, adoptando la MSC.1/Circ.1432 de 31 de mayo de 2012 en su Sesión 90° celebrada desde el 16 al 25 de mayo de 2012

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las disposiciones contenidas Circular MSC.1/Circ.1432 del 31 de mayo de 2012, en donde se determinó las directrices revisadas para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios.
- SEGUNDO:** **APLICAR** la Circular MSC.1/Circ.1432 del 31 de mayo de 2012, las directrices revisadas para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios a todas las naves panameñas.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes, cuando aplique.
- CUARTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a los propietarios, armadores, capitanes y a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional.
- QUINTO:** Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.
- SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/JLC/RM



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

De fojo 1 - a foj 2

Panamá, 11 de Junio de 2013

[Signature]
Director General de
Marina Mercante